

VIII.

- Decreto. Núm. 53. *Manda crear un cuerpo de celadores montados por el término de ocho meses, y prescribe los arbitrios de donde deben cubrirse los gastos que se eroguen por aquel* 135.
- Decreto. Núm. 54. *Aclaracion de varios artículos de la ley que arregla la hacienda pública del Estado* 135.
- Decreto. Núm. 55. *Declara quiénes son funcionarios públicos del Estado* 136.
- Decreto. Núm. 56. *Previene la fuerza de que se ha de componer la milicia cívica del Estado, y métodos para que por alguno de ellos se proceda á su organizacion: quiénes son exceptuados, y el modo de cubrir las bajas que ocurran* 137.
- Decreto. Núm. 57. *Se cierran las sesiones extraordinarias* 138.

No hay nada Colegado

REUNION ORDINARIA.

AÑO DE 1830.

ORDEN.

Eleccion de presidente, vice y secretarios.

Exmo. Sr.—En la última junta preparatoria celebrada en virtud de lo prevenido en el artículo 11 del reglamento interior de este Honorable Congreso, se procedió con arreglo al 12 de la misma ley á la eleccion de los individuos que deben desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente y secretarios, y resultó electo para el primer cargo el ciudadano Br. Ignacio Yañez, para el segundo el ciudadano Julian Juvera, y para secretarios los que suscribimos.

Lo que de orden de esta Augusta Asamblea comunicamos á V. E. para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro 15 de agosto de 1829.—Exmo. Sr.—Ignacio Fernandez de Jáuregui, diputado secretario.—José Maria de la Torre, diputado secretario.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado.

DECRETO.

Apertura de las sesiones el 17 de agosto de 1829.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

„El Congreso del Estado de Querétaro abre sus sesiones ordinarias hoy dia 17 de agosto de 1829.”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dis-

pondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 17 de agosto de 1829.

ORDEN.

Eleccion de secretario suplente.

Exmo. Sr.—En la sesion de hoy procedió este Honorable Congreso con arreglo al decreto de 10 de mayo de 826 á la eleccion de un secretario que supla las faltas de los propietarios, y habiendo resultado electo el ciudadano Br. Ignacio Rodriguez, lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro 18 de agosto de 1829.

DECRETO.

Nombramiento de comisiones.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º Los individuos nombrados conforme al artículo 54 de la ley que arregla el gobierno interior del Congreso para el desempeño de sus comisiones, son los siguientes. Para la de *puntos constitucionales*, ciudadano Br. Ignacio Yañez. Para la de *gubernacion*, ciudadano Miguel Garcia. Para la de *justicia*, ciudadano Ramon Garcia. Para la de *hacienda*, ciudadano Ignacio Alvarado. Para la de *relaciones*, ciudadano Ignacio Pozo. Para la de *instruccion pública*, ciudadano Juan Goicoechea. Para la de *negocios eclesiásticos*, ciudadano Ignacio Rodriguez. Para la de *milicias*, ciudadano Julian Juvera. Para la de *industria, agrícola y fabril*, ciudadano Francisco Mancilla. Para la de *colonizacion*, ciudadano Ignacio Pozo.

2.º Para la seccion del gran jurado de que habla la ley citada en su artículo 120 fueron electos, para propietario el ciudadano Ignacio Alvarado: para suplente el ciudadano Ignacio Pozo, y para secretario el ciudadano Miguel Garcia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 18 de agosto de 1829.

DECRETO.

Ceremonial para la posesion del gobernador.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º El secretario del despacho de gobierno invitará por esquelas impresas con anticipacion correspondiente, á todas las corporaciones é individuos que conforme á esta ley deben asistir al acto de posesion de gobernador y vice.

2.º El gobierno hará anunciar este dia con un repique general de campanas, y salva de artillería cuando la haya, fijando hora oportuna en que la milicia cívica cuando esté en el número detallado por la ley, y con el vestuario competente se reuna en fuerza bastante á hacer la guardia de Palacio y cubrir la carrera desde este punto hasta la parroquia principal, haciendo al nuevo gobernador los honores de presentar las armas y batir marcha desde su salida del salon del congreso.

3.º Una compañía de granaderos de la misma milicia cuando esté completa, servirá de escolta al nuevo gobernador desde la puerta de palacio, hasta su regreso al mismo sitio.

4.º En el salon del Congreso y en el del gobierno se dispondrán asientos competentes para el ayuntamiento, gefes y empleados de la Federacion y del Estado, y demas personas invitadas que concurrirán bajo sus mazas.

5.º El gobernador y vicegobernador electos se presentarán sin comitiva oficial en el salon del Congreso, á las once de la mañana para prestar el juramento que harán en el modo y forma que previene el artículo 115 de la constitucion.

6.º Concluido este acto, el ayuntamiento abrirá sus ma-

zas, se dirigirá á la parroquia principal, y despues de su presidente seguirán los individuos de la junta consultiva, una comision compuesta de dos miembros del tribunal supremo de justicia y otra de igual número de los del Congreso, que llevarán enmedio al gobernador y vice, yendo aquel á la derecha de éste.

7.º Al ingreso del gobernador á la parroquia lo recibirá el párroco ó quien sus veces haga, con capa y cruz en la mano, y en una alfombra que se pondrá con un cojín, se arrodillará, besará la cruz en manos del párroco, y luego se introducirá á la iglesia.

8.º En seguida se cantará un solemne *Te Deum* con asistencia de todas las comunidades religiosas invitadas para aquel lugar, y que se distribuirán por la iglesia, así como los demas individuos, segun el órden que por ley ó costumbre les corresponda.

9.º Concluida la ceremonia religiosa regresará el mismo acompañamiento hasta el palacio, en donde el secretario del despacho y el primer oficial de la secretaría de gobierno lo recibirán en la cumbre de la escalera.

10. El gobernador y vice que acaban se pondrán en pie y fuera del dosel, luego que la comitiva comience á entrar en el salon.

11. Cuando todos los concurrentes estén ya colocados en sus puestos, y el nuevo gobernador en su asiento bajo el dosel, el gobernador que acaba dirá: „Hoy (aquí la fecha del dia, mes y año) entra en posesion del gobierno de este Estado el ciudadano N. y de vice gobernador el ciudadano N.“ con lo que se concluirá este acto, disolviéndose las comisiones y retirándose los concurrentes.

12. Cuando se presente á jurar solo el gobernador, ya sea ante el Congreso ó ya en su receso ante la diputacion permanente, se observarán todas las solemnidades prevenidas en este ceremonial, á excepcion de que la comision en el segundo caso será de la diputacion permanente.

13. Los ayuntamientos acordarán con la debida anticipacion, que por un bando se prevenga el aseo de las calles, adorno de las casas é iluminacion en la noche del dia de la posesion.

14. Para el efecto del artículo anterior el gobierno avisará oportunamente á los prefectos de los distritos, y estos á sus respectivas municipalidades.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 20 de agosto de 1829.

ORDEN.

Nombramiento de la comision inspectora.

Exmo. Sr.—Conforme á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de mayo del año próximo pasado, ha procedido este Honorable Congreso á elegir los individuos que deben componer la comision inspectora, y resultaron nombrados los ciudadanos Ignacio Alvarado, Ignacio Fernandez de Jáuregui y Miguel Garcia; y para suplentes los ciudadanos Ramon Garcia y Julian Juvera.

Lo que de órden de la misma Augusta Asamblea tenemos el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento. Dios y libertad. Querétaro 21 de agosto de 1829.

ORDEN.

Nombramiento de los individuos del tribunal especial que debe juzgar á los del de justicia.

Exmo. Sr.—El Honorable Congreso en sesion de este dia conforme al artículo 164 de la constitucion del Estado, procedió al nombramiento de los doce individuos que han de componer el tribunal especial que debe juzgar á los ministros y fiscal del supremo de justicia, y resultaron electos los ciudadanos Manuel Ecala, Tomás Ecala, José

Victoriano Lira, Ignacio Montañez, Ramon Covarrubias, Teodoro Tobar, Agustin Gonzalez Sanabria, Matias Arias, Salvador Frias, Ignacio Montañez Ortega, Ramon Chavez y Manuel Lopez. Procedió igualmente á nombrar de entre los individuos espresados, el que deba servir de fiscal con arreglo al artículo 165 de la misma constitucion, y quedó nombrado el ciudadano Ramon Covarrubias.

Todo lo que de orden de la misma Augusta Asamblea comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Querétaro 22 de agosto de 1829.

DECRETO.

Para que se numeren los decretos.

Núm. 1.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

Los decretos del Honorable Congreso se numerarán al márgen por el orden con que se espidan, comenzando la numeracion por esta vez, desde el presente, y en lo sucesivo desde la renovacion de cada legislatura.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 22 de agosto de 1829.

DECRETO.

Se declara quiénes son gobernador, vicegobernador, é individuos de la junta consultiva.

Núm. 2.—El Congreso del estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º Es gobernador constitucional del Estado el C. José Rafael Canalizo, por haber obtenido la mayoría absoluta de sufragios de los distritos.

2.º Es vicegobernador constitucional del Estado el C.

Lino Ramirez, por haber obtenido mayoría absoluta de sufragios de los distritos que han sufragado legítimamente.

3.º Es ilegal la eleccion del distrito de S. Juan del Rio que recayó en favor de los ciudadanos Mariano Blasco, y Lic. Vicente Lino Sotelo, por haber sido hecha en un solo escrutinio.

4.º Es individuo de la junta consultiva el C. Juan Esteban Fernandez, por haber reunido la tercera parte del número total de votos de los distritos, y hallarse en el caso de que habla el artículo 104 de la constitucion del Estado, á que se refiere el 109.

5.º Son asimismo individuos de la propia junta los Ciudadanos Br. Luis Zelaa, y Manuel Vallejo, por haber obtenido la mayoría de sufragios del Congreso votando sus diputados por distritos.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 22 de agosto de 1829.

DECRETO.

Apéndice al ceremonial de la posesion de gobernador.

Núm. 3.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

Apéndice al ceremonial decretado en 20 del actual.

1.º Al salir la comitiva del salon del congreso, se formarán las comisiones de que habla el art. 6 del honorable decreto de 20 del corriente, y se disolverán luego que se concluya el acto de posesion.

2.º Estas comisiones colocarán en medio de sí, desde que salgan para la parroquia, al nuevo gobernador, poniéndose uno de los miembros de la del poder legislativo á su derecha, y á la izquierda otro del judicial.

3.º Por este orden de derecha é izquierda marcharán

los otros dos miembros de las comisiones, antes de las cuales irá el nuevo vicegobernador é individuos de la junta consultiva, como se espresa en el art. 6 citado.

4.º Se pondrá en la iglesia un pabellon con cinco sillars, que ocuparán, la de en medio el nuevo gobernador, las dos de la derecha la comision del legislativo, y las de la izquierda la del judicial.

5.º Al entrar la comitiva en el salon del gobierno, se pondrá en pie el gobernador que acaba, y saliendo tres pasos fuera del dosel recibirá al nuevo, y ambos tomarán asiento poniéndose este á la derecha de aquel, y las comisiones como en la iglesia.

6.º En el acto de la posesion, el vicegobernador que sale se colocará á la izquierda, y el nuevo á la derecha, ambos fuera del dosel.

7.º El ceremonial decretado en 20 del corriente regirá en todo lo que no se oponga á los artículos de este apéndice.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 24 de agosto de 1829.

DECRETO.

Se conceden al gobierno facultades extraordinarias. No se permite que los españoles se avecinden en el Estado. El gobierno manifestará la necesidad que ha tenido de usar de las facultades extraordinarias.

Núm. 4.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º Se autoriza al gobierno por el término de sesenta dias para tomar por sí cuantas medidas sean necesarias á sostener la independenciam de la nacion, su forma actual de gobierno, y tranquilidad pública del Estado.

2.º No se permitirá á los españoles espulsos á virtud

de la ley de este Honorable Congreso de 7 de marzo de 1828 que se avecinden en el Estado.

3.º Las facultades que se conceden al gobierno en el art. 1.º de esta ley no comprenden la primera parte del art. 120 de la constitucion del Estado y 121 de la misma.

4.º El gobierno manifestará al Congreso al tercer dia de su primera reunion ordinaria ó extraordinaria, la necesidad que ha tenido en los casos en que ha hecho uso de las facultades que le concede el art. 1.º

5.º Las actuales sesiones ordinarias se cerrarán luego que se publique esta ley.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 31 de agosto de 1829.

ORDEN.

Nombramiento de diputacion permanente.

Exmo. Sr.—Debiendo terminar sus sesiones ordinarias este Honorable Congreso segun lo prevenido en el art. 5 del decreto de hoy, en que concede facultades extraordinarias al gobierno, luego que este se publique, procedió á nombrar los individuos que han de componer la diputacion permanente, y fueron electos los CC. Br. Ignacio Yañez, Ignacio Pozo, Ignacio Fernandez de Jáuregui, Juan Goicoechea, y Miguel Garcia; y para suplentes los CC. Br. Ignacio Rodriguez, y Ramon Garcia.

Lo que de orden de la misma augusta asamblea tenemos el honor de participar á V. E. para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro 31 de agosto de 1829.

DECRETO.

Se concede al ayuntamiento que pueda gravar sus fondos para contribuir á la espulsion de los invasores.

Núm. 5.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

Se concede al ayuntamiento de esta capital que pueda gravar sus fondos municipales en dos mil pesos, por cinco años, segun lo ha solicitado, con el objeto de contribuir con esta cantidad á la repulsion de los invasores.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 31 de agosto de 1829.

DECRETO.

No se admiten á los empleados del Estado en la milicia cívica.

Núm. 6.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

No se admitirán al servicio de la milicia cívica á los empleados del Estado, aun cuando voluntariamente quieran prestarlo.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 1.º de setiembre de 1829.

DECRETO.

Eleccion insubsistente del C. Br. Luis Zelaa.

Núm. 7.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

Se declara insubsistente la eleccion que recayó en el C. Br. Luis Zelaa, para individuo de la junta consultiva,

por no tener la edad que previene el artículo 130 de la constitucion del estado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 1.º de setiembre de 1829.

DECRETO.

Se declara individuo de la junta consultiva al C. Br. José Maria Sanchez del Villar.

Núm. 8.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

Es individuo de la junta consultiva el C. Br. José Maria Sanchez del Villar, por haber reunido la mayoría de sufragios del Congreso, votando sus diputados presentes por distritos.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 1.º de setiembre de 1829.

DECRETO.

Se cierran las sesiones el 1.º de setiembre de 1829.

Núm. 9.—El congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones ordinarias hoy dia 1.º de setiembre de 1829.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 1.º de setiembre de 1829.

ORDEN.

Nombramiento de cargos para la diputacion permanente.

Exmo. Sr.—Los individuos nombrados para la diputacion permanente, cumpliendo con lo prevenido por el artículo *

69 de la constitucion, procedieron á la eleccion del presidente, vicepresidente y secretarios de la misma, y resultó nombrado para el primer cargo el C. Br. Ignacio Yañez, para el segundo el C. Ignacio Fernandez de Jáuregui, para secretarios propietarios los que suscribimos, y para suplente el C. Ignacio Pozo.

Y de orden de esta diputacion lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y publicacion.

Dios y Libertad. Querétaro 2 de setiembre de 1829.—
Exmo. Sr.—Juan Goicoechea, diputado secretario.—Miguel Garcia, diputado secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado.

DECRETO.

Instalacion de la diputacion permanente.

Núm. 10.—La diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien hacer la declaracion siguiente.

La diputacion permanente del Congreso queda instalada conforme al artículo 69 de la constitucion del Estado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 2 de setiembre de 1829.

DECRETO.

Convocatoria á sesiones extraordinarias, y objetos de ella.

Núm. 11.—La diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º El Congreso del Estado se reunirá extraordinariamente el dia 7 del próximo noviembre en el salon de sus sesiones, fijándose el 3 para la primera junta preparatoria.

2.º Los asuntos que en ella se tratarán son los siguientes.

—I. La representacion que debe concederse en este Congreso al distrito de S. Juan del Rio.

—II. Dictar providencias con respecto á las cantidades asignadas para cubrir el préstamo forzoso de ochenta y cuatro mil pesos que se han pedido por el gobierno.

—III. Tomar en consideracion y fijar los aranceles de precios á que ha de arreglarse la esacion del derecho de alcabala en los efectos denominados del viento, para los años de 30 y 31.

—IV. Discutir para su aprobacion el presupuesto de gastos del Estado para el año inmediato de 1830.

—V. Sistemar la educacion pública.

—VI. Dictar medidas enérgicas para afianzar el actual sistema de gobierno y tranquilidad del Estado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 31 de octubre de 1829.

DECRETO.

A los asuntos de la convocatoria se agrega el de compostura de camino y puente de San Juan del Rio.

Núm. 12.—La diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

A los asuntos señalados en la convocatoria espedida en 31 del próximo pasado octubre para que el Congreso del Estado se reúna en sesiones extraordinarias, se agrega la consulta del gobierno sobre compostura del camino de México y puente de San Juan del Rio.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 3 de noviembre de 1829.